

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
Decretos

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.089

La Plata, 10 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2300-2746/2013, por el cual se propicia aprobar el "Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional" suscripto el 30 de septiembre de 2014, las Leyes Nacionales N° 25917, N° 26530 y N° 26895, las Leyes Provinciales N° 13.295, N° 13.757 y N° 14552; el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 660/10, los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 1096/13; N° 303/14 y N° 765/14; las Resoluciones N° 33/11, N° 36/13, N° 108/14, N° 445/14 y N° 705/14 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 25.917 creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, reglamentado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.731/04, modificado por la Ley Nacional N° 26530 prorrogada por el artículo 66 de la Ley Nacional N° 26895, al cual la Provincia de Buenos Aires adhirió mediante la Ley N° 13.295 y la Ley N° 14.552 de Presupuesto para el Ejercicio 2014;

Que el artículo 26 de la Ley Nacional N° 25.917 establece que el Gobierno Nacional puede implementar programas, a través de la celebración de acuerdos bilaterales, vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto las mismas observen las pautas de comportamiento fiscal y financiero previstas en la referida Ley;

Que, en ese marco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N° 14.393 y la Resolución N° 36/13 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, la Provincia suscribió el "Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional" con fecha del 27 de diciembre de 2013 mediante el cual se reformularon las condiciones financieras de reembolso de los servicios de intereses y amortización de la

deuda de la Provincia correspondiente al Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas y a las Asistencias Financieras 2010, 2011 y 2012, que fuera aprobado por Decreto N° 1.096/13;

Que el artículo 38 de la Ley N° 14.552 de Presupuesto para el Ejercicio 2014 autoriza al Poder Ejecutivo a acordar con el Gobierno Nacional compensaciones de obligaciones recíprocas, así como la modificación de las condiciones de reembolso y demás términos y condiciones financieras de todas las deudas que la Provincia mantiene con el Estado Nacional;

Que, a tales fines, lo autorizó a implementar las medidas tendientes al efectivo perfeccionamiento de dicha medida, en particular, quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses, y a asumir, en nombre y representación de la Provincia, la eventual deuda resultante de dicha operatoria y a garantizarla con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya;

Que, el 28 de abril de 2014, en el marco de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de N° 14.552 y la Resolución N° 108/14 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, la Provincia suscribió el "Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional" aprobado por Decreto N° 303/14, mediante el cual se reformularon las condiciones financieras de reembolso de los servicios de intereses y amortización de la deuda de la Provincia correspondiente al "Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional" con fecha del 27 de diciembre de 2013;

Que, el 31 de julio de 2014, en el marco de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de N° 14.552 y la Resolución N° 445/14 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, se suscribió el "Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional" aprobado por Decreto N° 765/14, mediante el cual se reformularon las condiciones financieras de reembolso de los servicios de intereses y amortización de la deuda de la Provincia correspondiente al "Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional" con fecha del 28 de abril de 2014;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación dictó la Resolución N° 705/14 mediante la cual entiende conveniente reformular las condiciones financieras de reembolso de los servicios de intereses y amortización de la deuda de la Provincia antes mencionado, y en ese marco y conforme lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 14.552, la Provincia suscribió el "Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional", con fecha 30 de septiembre de 2014;

Que el artículo 1° de dicho Convenio establece, principalmente, que la deuda de la Provincia con el Gobierno Nacional al 30 de septiembre de 2014 establecida en el artículo 1° del Convenio de fecha 31 de julio de 2014 tendrá un plazo de gracia para el pago de los intereses y la amortización hasta el 31 de diciembre de 2014 y que la amortización del capital se efectuará en ciento noventa y un (191) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al cero coma cincuenta y dos por ciento (0,52 %) y una última cuota equivalente al cero coma sesenta y ocho por ciento (0,68 %) del capital;

Que, asimismo, el artículo 2° del mencionado Convenio establece que la Provincia se compromete continuar cumplimentando el requerimiento informativo establecido en mismo, con el contenido allí especificado así como toda información ampliatoria y/o aclaratoria que se solicite;

Que, el artículo 3° del Convenio citado prevé que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Provincia, la misma cede "pro solvendo" irrevocablemente al Estado Nacional, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta la total cancelación del capital con más los intereses, autorizando asimismo la retención automática de los importes correspondientes a los servicios de la deuda que hace referencia el Artículo 1° del Convenio con más sus intereses;

Que el artículo 4° establece que dicho Convenio entrará en vigencia una vez que se apruebe en el ámbito provincial a través de la norma que corresponda;

Que, en el marco de las atribuciones otorgadas por el artículo 17 incisos 4° y 6° de la Ley de Ministerios N° 13.757, se estima conveniente encomendar al Ministerio de Economía la realización de todos los actos tendientes a la correcta implementación del Convenio;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 38 de la Ley N° 14.552 de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el "Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional" suscripto con fecha 30 de septiembre de 2014 que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, de conformidad con la autorización otorgada por el artículo 38 de la Ley N° 14.552 de Presupuesto para el Ejercicio 2014 y lo dispuesto en el artículo 3° del Convenio que se aprueba por el artículo precedente, los servicios de intereses y amortización que demanden la aplicación del mismo serán afrontados mediante la cesión "pro solvendo" e irrevocable al Estado Nacional, de los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y autoriza a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Tesorería General de la Nación, a retener automáticamente del Régimen citado los importes correspondientes a los servicios de la deuda a que hace referencia el Artículo 1° del citado Convenio con más sus intereses.

ARTÍCULO 3°. Encomendar al Ministerio de Economía la realización de todos los actos tendientes a la correcta implementación del Convenio aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Economía

DECRETO 1.220

La Plata, 18 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2300-2995/14 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.453 rige las negociaciones colectivas que se celebran entre la Administración Pública Provincial y sus empleados;

Que en el marco de la norma mencionada, se celebraron diversas audiencias de negociación paritaria de carácter sectorial, entre el Estado Provincial y las asociaciones sindicales representativas del personal que labora en el ámbito de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial;

Que en las audiencias referidas las partes acordaron los lineamientos de la política salarial para el personal aludido precedentemente;

Que dichos acuerdos han sido plasmados en las Actas Paritarias N° 16/2014, N° 17/2014, N° 21/2014 y N° 22/2014;

Que la medida consiste en un incremento salarial anual a implementarse en dos etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2014 y la segunda a partir del 1° de agosto del mismo año;

Que asimismo es decisión de este Poder Ejecutivo incrementar el monto de los viáticos del personal de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial a partir del 1° de junio de 2014;

Que ha emitido dictamen Asesoría General de Gobierno;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.552 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2014- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer para el personal enmarcado en el Convenio Colectivo de la "Unión Ferroviaria" N° 21/75 que se desempeña en el ámbito de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, lo siguiente:

a) Los sueldos básicos mensuales a partir del 1° de marzo de 2014 y a partir del 1° de agosto de 2014 en los montos que se determinan en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.

b) Establecer el código 175 "Recomposición Salarial" a partir del 1° de marzo de 2014 y a partir del 1° de agosto de 2014, en los importes que se determinan en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente.

c) Fijar el importe del Código 207 "Prestación Diaria de Servicio" a partir del 1° de marzo de 2014 en pesos sesenta y seis con veintinueve centavos (\$66,29) por día efectivamente trabajado y a partir del 1° de agosto de 2014 en pesos setenta con cincuenta centavos (\$70,50) por día efectivamente trabajado.

ARTÍCULO 2°. Establecer para el personal enmarcado en el Convenio Colectivo de "Señaleros Ferroviarios Argentinos" N° 27/75 que se desempeña en el ámbito de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, lo siguiente:

a) Los sueldos básicos mensuales a partir del 1° de marzo de 2014 y a partir del 1° de agosto de 2014 en los importes determinados en el Anexo 3 que forma parte integrante del presente.

b) Eliminar a partir del 1° de marzo de 2014 la parte fija de pesos mil noventa (\$1090) del Código 178 "Bonificaciones varias", el cual queda establecido en un importe equivalente al ciento cinco por ciento (105%) del sueldo básico de la escala del agente.

c) Establecer a partir del 1° de marzo de 2014 el Código 248 "Ajuste de Bonificaciones" en el importe equivalente a la suma de pesos cuatrocientos treinta y cinco (\$435) más veinte por ciento (20%) del sueldo básico de la escala del agente.

d) Fijar el importe del Código 205 "Desplazamiento Zona Local" a partir del 1° de marzo de 2014 en pesos sesenta y seis con veintinueve centavos (\$66,29) por día efectivamente trabajado y a partir del 1° de agosto de 2014 en pesos setenta con cincuenta centavos (\$70,50) por día efectivamente trabajado.

ARTÍCULO 3°. Establecer para el personal enmarcado en el Convenio Colectivo de "La Fraternidad" N° 26/75 que se desempeña en el ámbito de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, lo siguiente:

a) Los sueldos básicos mensuales a partir del 1° de marzo de 2014 y a partir del 1° de agosto de 2014 en los importes determinados en el Anexo 4 que forma parte integrante del presente.

b) Establecer el Código 177 "Recomposición Salarial" a partir del 1° de marzo de 2014 y a partir del 1° de agosto de 2014 en los importes determinados en el Anexo 5 que forma parte integrante del presente.

c) Eliminar a partir del 1° de marzo de 2014 la parte fija de pesos doscientos veinticuatro con cuarenta centavos (\$224,40) del Código 250 "Ajuste de Bonificaciones", el cual queda establecido en un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico de la Escala 217.

d) Eliminar el Código 2034 "So y Pre 50%".

e) Fijar el importe del Código 205 "Desplazamiento Zonal Local" a partir del 1° de marzo de 2014 en pesos sesenta y seis con veintinueve centavos (\$66,29) por día efectivamente trabajado y a partir del 1° de agosto de 2014 en pesos setenta con cincuenta centavos (\$70,50) por día efectivamente trabajado.

ARTÍCULO 4°. Establecer para el personal de la Dirección de los Ferrocarriles Argentinos enmarcado en el Convenio Colectivo N° 433/75 de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, lo siguiente:

a) Los sueldos básicos mensuales a partir del 1° de marzo de 2014 y a partir del 1° de agosto de 2014 en los importes determinados en el Anexo 6 que forma parte integrante del presente.

b) Eliminar a partir del 1° de marzo de 2014 el Código 249 "Ajuste de Bonificaciones" de pesos ciento veinticinco (\$125).

c) Fijar el importe del Código 202 "Bono Servicio Diario" a partir del 1° de marzo de 2014 en pesos setenta y nueve con cincuenta y cuatro centavos (\$79,54) por día efectivamente trabajado y a partir del 1° de agosto de 2014 en pesos ochenta y cuatro con cuarenta y siete centavos (\$84,47) por día efectivamente trabajado.

ARTÍCULO 5°. Establecer para el Personal Jerárquico de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, lo siguiente:

a) Los sueldos básicos mensuales a partir del 1° de marzo de 2014 y a partir del 1° de agosto de 2014 en los importes determinados en el Anexo 7 que forma parte integrante del presente.

b) Fijar el importe del Código 183 "Recomposición Salarial" a partir del 1° de marzo de 2014 en pesos dos mil quinientos setenta y cinco con setenta y dos centavos (\$2.575,72) y a partir del 1° de agosto de 2014 en pesos dos mil novecientos setenta y uno con ochenta y ocho centavos (\$2.971,88).

c) Fijar el importe del Código 251 "Ajuste de Bonificaciones" a partir del 1° de marzo de 2014 en pesos ochocientos ochenta y cinco (\$885) y a partir del 1° de agosto de 2014 en pesos mil cuatrocientos sesenta y cinco (\$1.465).

d) Fijar el importe del Código 202 "Bono Servicio Diario" a partir del 1° de marzo de 2014 en pesos setenta y nueve con cincuenta y cuatro centavos (\$79,54) por día efectivamente trabajado y a partir del 1° de agosto de 2014 en pesos ochenta y cuatro con cuarenta y siete centavos (\$84,47) por día efectivamente trabajado.

ARTÍCULO 6°. Establecer para el personal contratado que se desempeña en el ámbito de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial en sus diversos sectores, el

incremento de los sueldos básicos del dieciocho por ciento (18%) a partir del 1° de marzo de 2014 y del veintiocho por ciento (28%) a partir del 1° de agosto de 2014 respecto de los valores de febrero de 2014.

ARTÍCULO 7°. Establecer a partir del 1° de junio de 2014 los montos asignados en concepto de Viáticos fijados en el Decreto N° 1.995/11, en los importes que se indican en el Anexo 8 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 8°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

ANEXO 1

Sueldos Básicos Personal Ferroviario "Unión Ferroviaria" - artículo 1° inc. a)

Escala	Sueldo Básico -en pesos-	
	Vigente a partir de 1° de marzo 2014	Vigente a partir de 1° de agosto 2014
111	1.460,86	1.574,20
112	1.519,23	1.637,10
113	1.600,19	1.724,34
114	1.682,38	1.812,91
115	1.746,76	1.882,29
116	1.807,98	1.948,25
117	1.897,08	2.044,26
118	1.958,47	2.110,43
119	2.035,13	2.193,03
120	2.176,23	2.345,08
121	2.323,05	2.503,29
122	2.468,29	2.659,80
123	2.624,01	2.827,60
124	2.716,48	2.927,24
125	2.840,26	3.060,63

ANEXO 2

Importes del Código 175 - Recomposición Salarial Personal Ferroviario "Unión Ferroviaria" - artículo 1° inc. b)

Escala	Código 175 "Recomposición Salarial"	
	Vigente a partir de 1° de marzo 2014	Vigente a partir de 1° de agosto 2014
111	1.478,58	1.706,05
112	1.511,87	1.744,46
113	1.545,26	1.782,99
114	1.579,61	1.822,62
115	1.617,24	1.866,05
116	1.656,58	1.911,44
117	1.693,85	1.954,44
118	1.736,06	2.003,15
119	1.778,08	2.051,63
120	1.813,94	2.093,01
121	1.851,16	2.135,96
122	1.890,76	2.181,65
123	1.931,43	2.228,57
124	1.982,48	2.287,48
125	2.033,37	2.346,20

ANEXO 3

Sueldos Básicos Personal Ferroviario "Señaleros Ferroviarios Argentinos" - artículo 2° inc. a)

Escala	Sueldo Básico -en pesos-	
	Vigente a partir de 1° de marzo 2014	Vigente a partir de 1° de agosto 2014
405	2.130,42	2.327,41
415	2.362,67	2.581,13
417	2.596,28	2.836,34
424	3.295,35	3.600,06

ANEXO 4

Sueldos Básicos Personal Ferroviario "La Fraternidad" - artículo 3° inc. a)

Escala	Sueldo Básico -en pesos-	
	Vigente a partir de 1° de marzo de 2014	Vigente a partir de 1° de agosto de 2014
201	1.919,17	2.086,05
208	2.102,26	2.285,07
210	2.210,44	2.402,65
213	2.375,18	2.581,72
217	2.492,49	2.709,23
223	3.447,80	3.747,61

ANEXO 5

Importes del Código 177 - Recomposición Salarial Personal Ferroviario "La Fraternidad" - artículo 3° inc. b)

Escala	Código 177 "Recomposición Salarial" -en pesos-	
	Vigente a partir de 1° de marzo de 2014	Vigente a partir de 1° de agosto de 2014
201	1.516,40	1.630,86
208	1.516,40	1.630,86
210	1.516,40	1.630,86
213	1.539,83	1.656,06
217	1.537,60	1.653,66
223	1.552,58	1.669,77

ANEXO 6

Sueldos Básicos para el Personal de la Dirección de los Ferrocarriles Argentinos - artículo 4° inc. a)

Escala	Sueldo Básico -en pesos-	
	Vigente a partir de 1° de marzo 2014	Vigente a partir de 1° de agosto 2014
322	2.209,30	2.443,06
323	2.358,01	2.607,50
324	2.444,14	2.702,75
325	2.592,67	2.866,99
327	2.937,21	3.247,99
328	3.187,73	3.525,02
730	3.720,12	4.113,73
731	3.970,56	4.390,68
732	4.268,03	4.719,62
733	4.557,57	5.039,80

ANEXO 7

Sueldos Básicos para el Personal Jerárquico - artículo 5° inc. a)

Escala	Sueldo Básico -en pesos-	
	Vigente a partir de 1° de marzo 2014	Vigente a partir de 1° de agosto 2014
50	2.619,52	2.822,76
10	3.769,04	4.061,46
9	4.576,39	4.931,46
6	5.699,58	6.141,78
5	7.418,06	7.993,60
4	9.530,95	9.972,20
3	13.685,53	14.319,12

ANEXO 8

Importe Viáticos - artículo 7°

Personal	Viáticos a partir del 1° de junio de 2014 - en pesos -		
	Escalas	Valor por Día	Valor por Hora
Unión Ferroviaria	111 a 122	\$ 204,00	\$ 8,50
CCT N° 21/75	123 a 125	\$ 253,00	\$ 10,54
Señaleros CCT N° 27/75	405 a 424	\$ 204,00	\$ 8,50
Personal de Dirección	322 a 328	\$ 253,00	\$ 10,54
CCT N° 433/75	730 a 733	\$ 262,00	\$ 10,92
La Fraternidad	201 a 223	\$ 262,00	\$ 10,92
CCT N° 26/75			
Personal Jerárquico	1 a 50	\$ 262,00	\$ 10,92

DECRETO 1.221

La Plata, 18 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2300-2946/14 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el Personal enmarcado en la Ley N° 10.328 y modificatorias -Estatuto Escalafón para los Agentes Viales de la Provincia de Buenos Aires-, y

CONSIDERANDO:

Que la política salarial para el Personal de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires enmarcado en la Ley N° 10.328 se formula en virtud de los acuerdos alcanzados entre el Poder Ejecutivo y las organizaciones gremiales representativas de dicho personal en el marco de la Ley N°13.453 que rige la negociación colectiva;

Que dicha política ha sido plasmada en el Acta Paritaria N° 13/2014;

Que la misma se implementará en dos etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2014 y la segunda a partir del 1° de agosto de 2014;

Que ha emitido dictamen Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.552-de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2014- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10328 y modificatorias -Estatuto Escalafón para los Agentes Viales de la Provincia de Buenos Aires -fijando el salario mínimo a que se refiere el artículo 16 de la mencionada Ley y los restantes sueldos básicos mensuales vigentes a partir del 1° de marzo de 2014 y a partir del 1° de agosto de 2014, en los importes que se indican en el Anexo Único, que consta de dos (2) fojas y forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer a partir del 1° de marzo de 2014 la bonificación remunerativa no bonificable otorgada por el artículo 4° del Decreto N° 1042/12 y modificada por el artículo 4° del Decreto N° 1447/13, en el doce con cincuenta por ciento (12,50%) del Sueldo Básico de la Clase X correspondiente al régimen horario del agente.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Infraestructura y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

Alejandro G. Aría
Ministro de Infraestructura

ANEXO ÚNICO

Sueldos Básicos desde el 1° de marzo de 2014

Clase	Número Índice			Salario Mínimo Art. 16 Ley N° 10.328 - Pesos -	Sueldo Básico - Marzo 2014-		
	35 Horas	40 Horas	44 Horas		35 Horas	40 Horas	44 Horas
I	1,000	1,143	1,257	\$ 2.079,61	\$ 2.079,61	\$ 2.376,99	\$ 2.614,07
II	1,112	1,271	1,398		\$ 2.312,53	\$ 2.643,18	\$ 2.907,29
III	1,236	1,413	1,554		\$ 2.570,40	\$ 2.938,49	\$ 3.231,71
IV	1,375	1,571	1,729		\$ 2.859,46	\$ 3.267,07	\$ 3.595,65
V	1,528	1,746	1,921		\$ 3.177,64	\$ 3.631,00	\$ 3.994,93
VI	1,650	1,886	2,075		\$ 3.431,36	\$ 3.922,14	\$ 4.315,19
VII	1,782	2,037	2,241		\$ 3.705,87	\$ 4.236,17	\$ 4.660,41
VIII	1,925	2,200	2,420		\$ 4.003,25	\$ 4.575,14	\$ 5.032,66
IX	2,079	2,376	2,613		\$ 4.323,51	\$ 4.941,15	\$ 5.434,02
X	2,245	2,566	2,823		\$ 4.668,72	\$ 5.336,28	\$ 5.870,74
XI	2,425	2,772	3,048		\$ 5.043,05	\$ 5.764,68	\$ 6.338,65
XII	2,619	2,994	3,292		\$ 5.446,50	\$ 6.226,35	\$ 6.846,08
XIII	2,828	3,232	3,556		\$ 5.881,14	\$ 6.721,30	\$ 7.395,09
XIV	3,054	3,491	3,840		\$ 6.351,13	\$ 7.259,92	\$ 7.985,70
XV	3,299	3,771	4,147		\$ 6.860,63	\$ 7.842,21	\$ 8.624,14
XVI	-	4,073	-		-	\$ 8.470,25	-
XVII	-	4,398	-		-	\$ 9.146,12	-
XVIII	-	4,750	-		-	\$ 9.878,15	-
XIX	-	5,225	-		-	\$ 10.865,96	-
XX	-	6,000	-		-	\$ 12.477,66	-

ANEXO ÚNICO (Continuación)

Sueldos Básicos desde el 1° de agosto de 2014

Clase	Número Índice			Salario Mínimo Art. 16 Ley N° 10.328 - Pesos -	Sueldo Básico - Agosto 2014-		
	35 Horas	40 Horas	44 Horas		35 Horas	40 Horas	44 Horas
I	1,000	1,143	1,257	\$ 2.291,99	\$ 2.291,99	\$ 2.619,74	\$ 2.881,03
II	1,112	1,271	1,398		\$ 2.548,69	\$ 2.913,12	\$ 3.204,20
III	1,236	1,413	1,554		\$ 2.832,90	\$ 3.238,58	\$ 3.561,75
IV	1,375	1,571	1,729		\$ 3.151,49	\$ 3.600,72	\$ 3.962,85
V	1,528	1,746	1,921		\$ 3.502,16	\$ 4.001,81	\$ 4.402,91
VI	1,650	1,886	2,075		\$ 3.781,78	\$ 4.322,69	\$ 4.755,88
VII	1,782	2,037	2,241		\$ 4.084,33	\$ 4.668,78	\$ 5.136,35
VIII	1,925	2,200	2,420		\$ 4.412,08	\$ 5.042,38	\$ 5.546,62
IX	2,079	2,376	2,613		\$ 4.765,05	\$ 5.445,77	\$ 5.988,97
X	2,245	2,566	2,823		\$ 5.145,52	\$ 5.881,25	\$ 6.470,29
XI	2,425	2,772	3,048		\$ 5.558,08	\$ 6.353,40	\$ 6.985,99
XII	2,619	2,994	3,292		\$ 6.002,72	\$ 6.862,22	\$ 7.545,23
XIII	2,828	3,232	3,556		\$ 6.481,75	\$ 7.407,71	\$ 8.150,32
XIV	3,054	3,491	3,840		\$ 6.999,74	\$ 8.001,34	\$ 8.801,24
XV	3,299	3,771	4,147		\$ 7.561,28	\$ 8.643,09	\$ 9.504,88
XVI	-	4,073	-		-	\$ 9.335,28	-
XVII	-	4,398	-		-	\$ 10.080,17	-
XVIII	-	4,750	-		-	\$ 10.886,95	-
XIX	-	5,225	-		-	\$ 11.975,65	-
XX	-	6,000	-		-	\$ 13.751,94	-

DECRETO 1.222

La Plata, 18 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2300-2949/14 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal que presta servicios en Casinos bajo la jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.453 rige las negociaciones colectivas que se celebran entre la Administración Pública Provincial y sus empleados;

Que en el marco de la norma mencionada, el día 16 de abril de 2014 se ha celebrado una audiencia de negociación paritaria de carácter sectorial, entre el Estado Provincial y las asociaciones sindicales representativas del personal que labora en Casinos, bajo la jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos;

Que en la audiencia referida las partes arribaron a un acuerdo que define la política salarial para el personal aludido precedentemente;

Que dicho acuerdo ha sido plasmado en el Acta Paritaria N° 10/2014;

Que la medida consiste en un incremento salarial anual a implementarse en dos etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2014 y la segunda a partir del 1° de agosto del mismo año;

Que ha emitido dictamen Asesoría General de Gobierno;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.552 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2014- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal de Casinos bajo la jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, fijándose los valores de jornal a partir del 1° de marzo de 2014 y a partir del 1° de agosto de 2014, de acuerdo al Anexo Único que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que a lo dispuesto por el artículo anterior, se le aplicarán las previsiones del artículo 2° del Decreto N° 2601/08.

ARTÍCULO 3°. Fijar los valores previstos en el artículo 3° del Decreto N° 1.455/13 para la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 5° inciso 2) del Decreto N° 872/08, en los importes mensuales que se indican a continuación:

a) Cuando se cumplan menos de veinte (20) jornales por mes: a partir del 1° de marzo 2014 en pesos dos mil doscientos noventa y ocho con sesenta centavos (\$2.298,60) y a partir del 1° de agosto de 2014 en pesos dos mil quinientos setenta y tres (\$2.573).

b) Cuando se cumplan entre veinte (20) y veintitrés (23) jornales por mes, ambos inclusive: a partir del 1° de marzo 2014 en pesos tres mil cincuenta y ocho con setenta centavos (\$3.058,70) y a partir del 1° de agosto de 2014 en pesos tres mil cuatrocientos veintitrés con noventa centavos (\$3.423,90).

c) Cuando se cumplan más de veintitrés (23) jornales por mes: a partir del 1° de marzo 2014 en pesos tres mil seiscientos sesenta y seis con ochenta centavos (\$3.666,80) y a partir del 1° de agosto de 2014 en pesos cuatro mil ciento cuatro con sesenta centavos (\$4.104,60).

ARTÍCULO 4°. Establecer que a partir del 1° de marzo de 2014, la bonificación no remunerativa no bonificable contemplada en el artículo 7° del Decreto N° 1.953/10 que percibe el personal de rama juego de los casinos administrados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, estará sujeta a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales que establezcan las normas en vigencia, con lo cual adoptará el carácter de remunerativa no bonificable.

ARTÍCULO 5°. Fijar a partir del 1° de marzo de 2014 la bonificación del artículo anterior en un importe equivalente al treinta por ciento (30%) de lo percibido en concepto de Bonificación Caja de Empleados por cada agente en el mes inmediato anterior.

ARTÍCULO 6°. Incrementar el monto a distribuir en concepto de Bonificación Compensatoria previsto en el artículo 4° del Decreto N° 1.155/11, que percibe el personal que se desempeña en los casinos administrados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, excepto el personal que revista en la rama juego, quedando fijado a partir del 1° de marzo de 2014 en el importe equivalente al veintidós por ciento (22%) y a partir del 1° de agosto de 2014 en el importe equivalente al veinticuatro por ciento (24%) de la recaudación mensual en concepto de caja de empleados.

En la percepción de la Bonificación Compensatoria quedará incluido el personal que revista en el Agrupamiento Maestranza con desempeño efectivo de tareas en los casinos administrados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

ANEXO ÚNICO

Categoría	VALOR DEL JORNAL	
	Vigente a partir del 1° de marzo de 2014	Vigente a partir del 1° de agosto de 2014
24	\$ 345,90	\$ 370,39
23	\$ 277,55	\$ 297,20
22	\$ 213,45	\$ 228,56
21	\$ 132,41	\$ 141,79
20	\$ 117,55	\$ 125,88
19	\$ 103,02	\$ 110,32
18	\$ 89,91	\$ 96,28
17	\$ 87,97	\$ 94,20
16	\$ 82,70	\$ 88,56
15	\$ 78,74	\$ 84,31
14	\$ 78,46	\$ 84,01
13	\$ 78,25	\$ 83,79
12	\$ 77,35	\$ 82,82
11	\$ 77,24	\$ 82,70
10	\$ 77,15	\$ 82,61
9	\$ 73,85	\$ 79,07
8	\$ 73,85	\$ 79,07
7	\$ 64,09	\$ 68,63
6	\$ 64,09	\$ 68,63
5	\$ 64,09	\$ 68,63

DECRETO 1.223

La Plata, 18 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2300-2947/14 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal de Hipódromos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.453 rige las negociaciones colectivas que se celebran entre la Administración Pública Provincial y sus empleados;

Que en dicho marco el Poder Ejecutivo y las organizaciones gremiales representativas del personal de Hipódromo acordaron los lineamientos de la política salarial para este personal;

Que dicha política ha sido plasmada en el Acta Paritaria N° 12/2014;

Que la medida consiste en un incremento salarial anual a implementarse en dos etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2014 y la segunda a partir del 1° de agosto del mismo año;

Que ha emitido dictamen Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.552 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2014- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer los siguientes incrementos para el personal de Hipódromos a partir del 1° de marzo de 2014:

a) En trece por ciento (13%) los sueldos básicos.

b) En trece por ciento (13%) el Suplemento Continuidad.

ARTÍCULO 2°. Establecer los siguientes incrementos para el personal de Hipódromos a partir del 1° de agosto de 2014:

a) En veinte por ciento (20%) acumulado, con relación al mes de febrero de 2014, los sueldos básicos.

b) En veinte por ciento (20%) acumulado, con relación al mes de febrero de 2014, el Suplemento Continuidad.

ARTÍCULO 3°. Fijar el monto previsto en el artículo 3° del Decreto N° 1456/13 para la bonificación remunerativa no bonificable de acuerdo al régimen horario otorgada por el artículo 3° del Decreto N° 1260/10, a partir del 1° de marzo de 2014 en pesos mil ciento veinte (\$ 1.120,00) para los agentes que revistan con treinta (30) horas semanales de labor y en pesos mil setecientos ochenta y cuatro (\$ 1.784,00) para los agentes que revistan con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor. A partir del 1° de agosto de 2014 dichos montos quedarán fijados en pesos mil trescientos cincuenta y uno (\$ 1.351,00) y en pesos dos mil ciento cincuenta y cuatro (\$ 2.154,00) respectivamente de acuerdo a la jornada semanal de labor.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

DECRETO 1.224

La Plata, 18 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2300-2948/14 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el Personal bajo el régimen de la Ley N° 10.384- Estatuto Escalafón para el Personal de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires-, y

CONSIDERANDO:

Que la política salarial se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453, entre el Poder Ejecutivo y las organizaciones gremiales representativas del Personal de Obras Sanitarias que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10.384;

Que los lineamientos de dicha política han sido plasmados en el Acta Paritaria N° 7/2014;

Que la medida se implementará en dos etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2014 y la segunda a partir del 1° de agosto de 2014;

Que ha emitido dictamen Asesoría General de Gobierno;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.552 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2014- y 144 -promemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer la Base Fija Convencional para el personal comprendido en los alcances de la Ley N° 10384 -Estatuto Escalafón para el Personal de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires- en la suma de pesos novecientos noventa y dos con ochenta y dos centavos (\$ 992,82) a partir del 1° de marzo de 2014 y pesos mil ochenta y dos con setenta y siete centavos (\$ 1.082,77) a partir del 1° de agosto de 2014.

ARTÍCULO 2°. Fijar el monto previsto en el artículo 4° del Decreto N° 1449/13 para la bonificación remunerativa no bonificable otorgada al personal de la Ley N° 10384 en el artículo 5° del Decreto N° 1.511/04, en pesos seiscientos veinte (\$ 620) a partir del 1° de marzo de 2014 y en pesos ochocientos cincuenta (\$ 850) a partir del 1° de agosto de 2014.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Infraestructura y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

Alejandro G. Arlía
Ministro de Infraestructura

DECRETO 1.225

La Plata, 18 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2300-4062/14 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal de la Dirección Provincial de Energía comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 y para el personal del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la política salarial para el personal de la Dirección Provincial de Energía comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 y para el personal del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453;

Que dicha política ha sido plasmada en las Actas Paritarias N° 18/2014 y N° 19/2014;

Que la medida se implementará en dos etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2014 y la segunda a partir del 1° de agosto de 2014;

Que ha emitido dictamen Asesoría General de Gobierno;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.552 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2014- y 144 -promemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer a partir del 1° de marzo de 2014 y a partir del 1° de agosto de 2014, los sueldos básicos mensuales del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 perteneciente a la Dirección Provincial de Energía, en los importes que se determinan en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Fijar los importes previstos en el artículo 2° del Decreto N° 1.450/13 para la bonificación remunerativa de suma fija identificada con el concepto 003, que percibe el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 pertene-

ciente a la Dirección Provincial de Energía, a partir del 1° de marzo de 2014 y a partir del 1° de agosto de 2014, en los montos que se indican en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. Establecer a partir del 1° de marzo de 2014 y a partir del 1° de agosto de 2014, los sueldos básicos mensuales del personal perteneciente al Régimen Estatutario del "Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires -OCEBA-", en los importes que se determinan en el Anexo 3 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4°. Fijar el monto de la bonificación remunerativa no bonificable "Compensación Sustitutiva Rebaja de Tarifas de Luz y Gas" establecida en el artículo 4° del Decreto N° 1.450/13, en pesos ciento sesenta y ocho (\$ 168,00) a partir del 1° de marzo de 2014 y en pesos ciento ochenta y tres con setenta y cinco centavos (\$ 183,75) a partir del 1° de agosto de 2014.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

ANEXO 1

Dirección Provincial de Energía - Sueldos Básicos

Categoría	Sueldo Básico -en pesos-	
	Vigente a partir del 1° de marzo de 2014	Vigente a partir del 1° de agosto de 2014
1	\$ 3.126,11	\$ 3.417,52
2	\$ 3.198,43	\$ 3.496,58
3	\$ 3.274,56	\$ 3.579,81
4	\$ 3.354,28	\$ 3.666,96
5	\$ 3.438,04	\$ 3.758,53
6	\$ 3.526,02	\$ 3.854,71
7	\$ 3.618,38	\$ 3.955,68
8	\$ 3.715,35	\$ 4.061,69
9	\$ 3.817,28	\$ 4.173,12
10	\$ 3.924,19	\$ 4.289,99
11	\$ 4.036,46	\$ 4.412,72
12	\$ 4.154,34	\$ 4.541,59
13	\$ 4.278,16	\$ 4.676,95
14	\$ 4.408,12	\$ 4.819,04
15	\$ 4.544,66	\$ 4.968,30
16	\$ 4.687,95	\$ 5.124,95
17	\$ 4.838,51	\$ 5.289,55
18	\$ 4.980,52	\$ 5.444,79
19	\$ 5.129,24	\$ 5.607,38
20	\$ 5.284,48	\$ 5.777,09

ANEXO 2

Dirección Provincial de Energía - Bonificación remunerativa de suma fija Concepto 003.

Categoría	Sueldo Básico -en pesos-	
	Vigente a partir del 1° de marzo de 2014	Vigente a partir del 1° de agosto de 2014
1	\$ 3.622,77	\$ 3.960,48
2	\$ 3.622,77	\$ 3.960,48
3	\$ 3.622,77	\$ 3.960,48
4	\$ 3.622,77	\$ 3.960,48
5	\$ 3.622,77	\$ 3.960,48
6	\$ 3.622,77	\$ 3.960,48
7	\$ 3.791,10	\$ 4.144,51
8	\$ 3.791,10	\$ 4.144,51
9	\$ 3.791,10	\$ 4.144,51
10	\$ 3.791,10	\$ 4.144,51
11	\$ 3.791,10	\$ 4.144,51
12	\$ 3.791,10	\$ 4.144,51
13	\$ 3.964,63	\$ 4.334,22
14	\$ 3.964,63	\$ 4.334,22
15	\$ 3.964,63	\$ 4.334,22
16	\$ 3.964,63	\$ 4.334,22
17	\$ 3.964,63	\$ 4.334,22
18	\$ 3.964,63	\$ 4.334,22
19	\$ 3.964,63	\$ 4.334,22
20	\$ 3.964,63	\$ 4.334,22

ANEXO 3

Tabla de Sueldos Básicos
Régimen Estatutario "Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires – O.C.E.B.A. –"

Cargo	Sueldo Básico -en pesos- Vigente a partir del 1º de marzo de 2014	Vigente a partir del 1º de agosto de 2014
Gerente	\$ 32.317,12	\$ 35.342,56
Jefe de Área	\$ 24.380,32	\$ 26.662,73
Profesional Senior "A"	\$ 16.224,24	\$ 17.743,11
Profesional Senior "B"	\$ 13.088,01	\$ 14.313,27
Empleado Técnico-Administrativo Senior / Profesional Junior "A"	\$ 12.467,73	\$ 13.634,93
Empleado Técnico-Administrativo "A" / Profesional Junior "B"	\$ 10.521,92	\$ 11.506,96
Empleado Técnico-Administrativo "B"	\$ 9.196,18	\$ 10.057,10
Empleado Administrativo	\$ 8.611,35	\$ 9.417,52

DECRETO 1.226

La Plata, 18 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2300-2961/14 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el Personal Portuario, y

CONSIDERANDO:

Que la política salarial para el personal que presta servicios en el ámbito de la Subsecretaría de Actividades Portuarias, encuadrado en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 24/75, N° 164/75 y N° 40/91E, se formula en el marco de las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453;

Que en dicho marco se acordaron las presentes medidas de política salarial, las que se implementarán en dos etapas, la primera a partir del 1º de marzo de 2014 y la segunda a partir del 1º de agosto de 2014;

Que las presentes medidas se dictan en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.552-de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2014- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Establecer los sueldos básicos mensuales que regirán a partir del 1º de marzo de 2014 y del 1º de agosto de 2014, para el personal que presta servicios en el ámbito de la Subsecretaría de Actividades Portuarias comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 24/75, N° 164/75 y N° 40/91E en los importes determinados en los Anexos 1, 2 y 3 respectivamente, que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer el sueldo básico mensual para la Categoría Conductor Clase Única comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/75 en pesos dos mil novecientos ochenta y uno con sesenta y tres centavos (\$ 2.981,63) a partir del 1º de marzo de 2014 y en pesos tres mil doscientos treinta y dos con diecinueve centavos (\$ 3.232,19) a partir del 1º de agosto de 2014.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de la Producción, Ciencia y Tecnología y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

Cristian Breitenstein
Ministro de la Producción, Ciencia y Tecnología

ANEXO 1

Sueldos Básicos del personal que presta servicios en el ámbito de la Subsecretaría de Actividades Portuarias comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/75.

Categoría	Sueldo Básico -en pesos- Vigente a partir del 1º de marzo de 2014	Vigente a partir del 1º de agosto de 2014
27	\$ 2.966,09	\$ 3.215,34
26	\$ 2.841,96	\$ 3.080,78
25	\$ 2.786,68	\$ 3.020,86
24	\$ 2.734,31	\$ 2.964,08

23	\$ 2.687,78	\$ 2.913,65
22	\$ 2.637,33	\$ 2.858,95
21	\$ 2.602,42	\$ 2.821,11
20	\$ 2.561,71	\$ 2.776,98
19	\$ 2.512,28	\$ 2.723,40
18	\$ 2.471,52	\$ 2.679,21
17	\$ 2.411,40	\$ 2.614,04
16	\$ 2.373,59	\$ 2.573,05
15	\$ 2.340,60	\$ 2.537,29
14	\$ 2.309,58	\$ 2.503,66
13	\$ 2.288,24	\$ 2.480,53
12	\$ 2.263,02	\$ 2.453,19
11	\$ 2.239,77	\$ 2.427,99
10	\$ 2.205,82	\$ 2.391,18
9	\$ 2.177,71	\$ 2.360,71
8	\$ 2.150,54	\$ 2.331,26
7	\$ 2.134,09	\$ 2.313,42
6	\$ 2.119,57	\$ 2.297,68
5	\$ 2.103,03	\$ 2.279,75
4	\$ 2.085,61	\$ 2.260,87
3	\$ 2.064,25	\$ 2.237,71
2	\$ 2.010,92	\$ 2.179,91
1	\$ 1.969,20	\$ 2.134,68

ANEXO 2

Sueldos Básicos del personal que presta servicios en el ámbito de la Subsecretaría de Actividades Portuarias comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 164/75.

Categoría/Nivel	Sueldo Básico -en pesos- Vigente a partir del 1º de marzo de 2014	Vigente a partir del 1º de agosto de 2014
10003	\$ 13.468,84	\$ 14.600,67
10004	\$ 11.013,59	\$ 11.939,10
10005	\$ 10.575,20	\$ 11.463,87
10006	\$ 8.891,95	\$ 9.639,18
10007	\$ 8.049,54	\$ 8.725,97
Nivel 07	\$ 6.095,94	\$ 6.608,21
Nivel 06	\$ 5.341,46	\$ 5.790,32
Nivel 05	\$ 4.636,69	\$ 5.026,33

ANEXO 3

Sueldos Básicos del personal que presta servicios en el ámbito de la Subsecretaría de Actividades Portuarias comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/91E.

Categoría	Sueldo Básico -en pesos- Vigente a partir del 1º de marzo de 2014	Vigente a partir del 1º de agosto de 2014
NA-IV	\$ 1.887,51	\$ 2.046,12
NB-I	\$ 1.814,64	\$ 1.967,13
H	\$ 1.727,90	\$ 1.873,11
NB-II	\$ 1.720,84	\$ 1.865,44
NA-V	\$ 1.649,97	\$ 1.788,62
ND-0	\$ 1.598,59	\$ 1.732,92
NE-1	\$ 1.598,21	\$ 1.732,51
NB-III	\$ 1.483,80	\$ 1.608,49
NB-IV	\$ 1.419,27	\$ 1.538,53

DECRETO 1.227

La Plata, 18 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2300-2944/14, mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal de la Comisión de Investigaciones Científicas enmarcado en el Decreto-Ley N° 9.688/81 y sus modificatorias y en la Ley N° 13.487,y

CONSIDERANDO:

Que la política salarial para el personal comprendido en el Decreto-Ley N° 9.688/81 modificado por las Leyes N° 10.383 y N° 11.334 -Carrera del Investigador Científico y Tecnológico- y en la Ley N° 13487 - Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo - se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453;

Que los lineamientos de dicha política han sido plasmados en el Acta Paritaria N° 14/2014;

Que la misma se implementará en dos etapas, la primera a partir del 1º de marzo de 2014 y la segunda a partir del 1º de agosto de 2014;

Que ha emitido dictamen Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.552 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2014- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer a partir del 1° de marzo de 2014 y a partir del 1° de agosto de 2014, los sueldos básicos mensuales para el personal enmarcado en el Decreto-Ley N° 9.688/81 y sus modificatorias y para el personal comprendido en la Ley N° 13.487, en los importes que se detallan en el Anexo Único que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que será de aplicación a lo dispuesto por el artículo anterior, las previsiones del artículo 2° del Decreto N° 1.434/09.

ARTÍCULO 3°. Fijar el importe previsto en el artículo 3° del Decreto N° 1.451/13 para la bonificación remunerativa no bonificable otorgada por el artículo 3° inciso 5) del Decreto N° 1.142/08, a partir del 1° de marzo de 2014 en pesos dos mil ciento sesenta y cuatro con cincuenta centavos (\$ 2.164,50) y a partir del 1° de agosto de 2014 en pesos dos mil novecientos sesenta y cuatro con cincuenta centavos (\$ 2.964,50).

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de la Producción, Ciencia y Tecnología, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Cristian Breitenstein
Ministro de la Producción, Ciencia y Tecnología

ANEXO ÚNICO

Sueldos Básicos Decreto-Ley N° 9.688/81 y modificatorias - Carrera del Investigador Científico y Tecnológico-

Categoría	Sueldo Básico	
	Vigente a partir del 1° de marzo de 2014 -en pesos-	Vigente a partir del 1° de agosto de 2014 -en pesos-
Investigador Superior	\$ 11.423,53	\$ 11.987,02
Investigador Principal	\$ 10.281,13	\$ 10.788,27
Investigador Independiente	\$ 9.138,84	\$ 9.589,64
Investigador Adjunto	\$ 7.425,24	\$ 7.791,51
Investigador Asistente	\$ 5.711,71	\$ 5.993,45

Sueldos Básicos Ley N° 13.487
- Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo -

Categoría	Sueldo Básico	
	Vigente a partir del 1° de marzo de 2014 -en pesos-	Vigente a partir del 1° de agosto de 2014 -en pesos-
Profesional Principal	\$ 8.647,80	\$ 9.074,37
Profesional Adjunto	\$ 6.918,31	\$ 7.259,57
Profesional Asistente	\$ 5.188,70	\$ 5.444,64
Técnico Principal	\$ 3.897,34	\$ 4.089,58
Técnico Asociado	\$ 3.003,78	\$ 3.151,94
Técnico Asistente	\$ 2.548,25	\$ 2.673,95
Técnico Auxiliar	\$ 2.092,78	\$ 2.196,01
Artesano Principal	\$ 2.421,39	\$ 2.540,83
Artesano Asociado	\$ 2.035,11	\$ 2.135,50
Artesano Ayudante	\$ 1.475,91	\$ 1.548,72
Artesano Aprendiz	\$ 1.210,70	\$ 1.270,42

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 1.312

La Plata, 29 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 21700-3346/14 y los Decretos N° 480/12, N° 11/11B, N° 112/12, N° 386/09, N° 3.066/05, N° 2.716/98, N° 2.474/10, N° 188/11 y N° 667/14, y

CONSIDERANDO:

Que el actual contexto de las políticas públicas exige asistir al Poder Ejecutivo en la planificación, diseño, definición e implementación de acciones que tengan como objetivo dar una respuesta inmediata y eficaz a las demandas sociales insatisfechas en materia de mejora del espacio público y el hábitat urbano, con particular énfasis en las vinculadas a los sectores sociales más vulnerables;

Que ello se constata con la existencia de diversas áreas que se encuentran incapacitadas para afrontar procesos de mejoramiento de su hábitat, condicionados por su situación socio-económica y por el medio físico donde habitan;

Que, ante tal situación, se requiere la coordinación de las tareas, la planificación, la sistematización y un correcto monitoreo, como así también la inclusión de una estructu-

ra de formulación y gestión dinámica y simplificada, resultando necesaria una efectiva articulación entre los organismos provinciales como así también el Estado Nacional y los Municipios de la Provincia;

Que en virtud de ello, se torna plausible transferir la Oficina Provincial de Atención de Emergencias creada por Decreto N° 3.066/05, la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA) creada por Decreto N° 2716/98 y modificatorios, el Programa Provincial de Infraestructura Básica y Equipamiento Comunitario (P.P.I.B.E.C.) creado por Decreto N° 2.474/10, el Programa Provincial Soluciones Ya de la ex Unidad Ejecutora del Programa Soluciones Ya creada por Decreto N° 3.286/08 y el Programa de Urbanismo Social creado por Decreto N° 188/11, del ámbito de la Secretaría de Espacio Público a la órbita del Ministerio de Desarrollo Social cuya estructura orgánica funcional fuera aprobada por Decreto N° 480/12, por cuanto revisten características particulares que coadyuvarán a un mejor resultado de las acciones a implementarse en el territorio provincial, incorporándose asimismo especificidades que complementan el desarrollo de las políticas existentes en la referida cartera ministerial;

Que por lo expuesto deviene propicio la incorporación a la estructura orgánica funcional del Ministerio de Desarrollo Social, de una nueva unidad orgánica que contemple y articule ese accionar, puesto que su creación se pondera a la luz de los principios de gestión eficaz y de razonabilidad, elementos que legitiman la acción del Estado, en tanto resulta oportuna y promueve una mejor utilización de los recursos y una óptima calidad de la prestación de los servicios del Estado;

Que asimismo deviene imprescindible incorporar en el Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales creado por el Decreto N° 480/12 la Secretaría de Coordinación Territorial, la Dirección de Planificación de Políticas Territoriales y la Dirección de Evaluación de Políticas Sociales con el fin de maximizar su funcionamiento orientado al logro de sus acciones;

Que resulta necesario autorizar al Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura a delegar en el Ministro de Desarrollo Social la facultad de ejecutar las obras necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, conforme las pautas establecidas por la Ley N° 6.021, en los casos de obras que así lo requieran;

Que, por otra parte, resulta oportuno profundizar y ampliar los vínculos institucionales entre el Ministerio de Gobierno y Universidades Públicas y Privadas, casas de altos estudios y demás instituciones académicas nacionales e internacionales, con el fin de incentivar investigaciones, relevamientos y mapeos vinculados a los intereses de las políticas de gobierno;

Que, asimismo, es menester promover e incentivar el vínculo institucional con las Organizaciones No Gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil con el fin de desarrollar proyectos vinculados con las políticas de gobierno;

Que en ese marco, se propicia incorporar a la estructura orgánica funcional del Ministerio de Gobierno aprobada por Decreto N° 386/09 y modificatorios, la Subsecretaría de Gestión y Articulación Institucional dependiente de la Secretaría de Espacio Público;

Que en ese contexto, corresponde suprimir la Secretaría de Espacio Público creada por Decreto N° 11/11B, cuya estructura orgánica fuera aprobada por Decreto N° 112/12;

Que consecuentemente y atento la complejidad de sus funciones, resulta menester exceptuar la medida que se propicia de los alcances del Decreto N° 1.322/05, sin perjuicio del mantenimiento de austeridad y eficacia para la diagramación de las estructuras organizativas;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Gestión Pública dependiente de la Subsecretaría para la Modernización del Estado, la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos, la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 – proemio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar, a partir del 4 de febrero de 2014, la modificación de la estructura orgánica funcional del Ministerio de Desarrollo Social de conformidad con los organigramas y acciones que como Anexos 1, 1a, 2a, 3 y 4, forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar para la estructura organizativa aprobada en el artículo precedente, los siguientes cargos: UN (1) Subsecretario de Urbanismo Social y Soluciones Ya, UN (1) Director Provincial de Urbanismo Social y Análisis Territorial, UN (1) Director Provincial de Recuperación de Espacios Públicos, UN (1) Director Provincial de Planificación y Ejecución de Obras, UN (1) Director de Relevamiento y Diagnóstico, UN (1) Director de Promoción de Proyectos de Vivienda Social, UN (1) Director de Promoción de Servicios Básicos, UN (1) Director de Integración Comunitaria, UN (1) Director de Gestión Operativa, UN (1) Director de Recuperación de Espacios Públicos, UN (1) Director de Planificación de Obras, UN (1) Director de Ejecución de Proyectos, UN (1) Director de Evaluación de Obras; todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen para la Administración Pública Provincial – Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) Reglamentada por Decreto N° 4.161/96.

ARTÍCULO 3. Transferir al ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, con dependencia directa del Ministro, la Oficina Provincial de Atención de Emergencias, creada por Decreto N° 3.066/05, dependiente de la Secretaría de Espacio Público, junto con su respectiva estructura, plantas de personal nominadas e innominadas, acciones, créditos presupuestarios, recursos económicos, financieros y materiales.

ARTÍCULO 4°. Transferir al ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, con dependencia directa del Ministro, la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA), creada por Decreto N° 2.716/98 y modificatorios, dependiente de la Secretaría de Espacio Público.

ARTÍCULO 5°. Transferir al ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, con dependencia directa de la Dirección Provincial de Urbanismo Social y Análisis Territorial, el

Programa de Urbanismo Social, creado por Decreto N° 188/11, dependiente de la Secretaría de Espacio Público, junto con sus respectivas acciones, créditos presupuestarios, recursos económicos, financieros y materiales.

ARTÍCULO 6°. Transferir al ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, con dependencia directa de la Dirección Provincial de Recuperación de Espacios Públicos, el Programa Soluciones Ya de la ex Unidad Ejecutora del Programa Soluciones Ya creada por Decreto N° 3.286/08, dependiente de la Secretaría de Espacio Público, junto con sus respectivas acciones, plantas de personal nominadas e innominadas, créditos presupuestarios, recursos económicos, financieros y materiales.

ARTÍCULO 7°. Transferir al ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, con dependencia directa de la Subsecretaría de Urbanismo Social y Soluciones Ya, el Programa Provincial de Infraestructura Básica y Equipamiento Comunitario (P.P.I.B.E.C.), creado por Decreto N° 2.474/10, dependiente de la Secretaría de Espacio Público, junto con sus respectivas responsabilidades, créditos presupuestarios, recursos económicos, financieros y materiales.

ARTÍCULO 8°. Incorporar en la estructura organizativa del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, creado por el artículo 5 del Decreto N° 480/12, la Secretaría de Coordinación Territorial, la Dirección de Planificación de Políticas Territoriales y la Dirección de Evaluación de Políticas Sociales, de conformidad al organigrama y acciones que como Anexos 3 y 4 forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 9°. Determinar para la estructura organizativa aprobada en el artículo precedente, los siguientes cargos: UN (1) Secretario de Coordinación Territorial con rango y remuneración equivalente a Director Provincial; UN (1) Director de Planificación de Políticas Territoriales, UN (1) Director de Evaluación de Políticas Sociales, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen para la Administración Pública Provincial – Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) Reglamentada por Decreto N° 4.161/96.

ARTÍCULO 10. Transferir al ámbito de la Subsecretaría de Urbanismo Social y Soluciones Ya, las plantas de personal nominadas e innominadas de la Secretaría de Espacio Público.

ARTÍCULO 11. Autorizar al Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura a delegar en el Ministro de Desarrollo Social las facultades para la ejecución de las obras públicas que requiera ese Ministerio, con ajuste a lo establecido en la Ley N° 6.021, con fundamento en la situación expuesta en los considerando del presente.

ARTÍCULO 12. Transferir, a partir del 4 de febrero de 2014, la Subsecretaría de Gestión y Articulación Institucional dependiente de la Secretaría de Espacio Público, al

Ministerio de Gobierno, junto con sus recursos materiales, financieros y presupuestarios, de conformidad con el organigrama y acciones que como Anexos 5, 5a y 6a forman parte del presente, a excepción de la Dirección Provincial de Monitoreo y Evaluación de Gestión, la Dirección de Evaluación de Gestión y la Dirección de Sistema de Información y Seguimiento de Programas que por este acto administrativo se suprimen.

ARTÍCULO 13. Suprimir, a partir del 4 de febrero de 2014, la Secretaría de Espacio Público creada por Decreto N° 11/11 B, derogando en consecuencia el Decreto N° 112/12 que aprobó su estructura orgánico funcional.

ARTÍCULO 14. Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las unidades orgánicas que se aprueban por el presente, debiendo formalizarse mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Dejar establecido que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, la atención de las erogaciones correspondientes a los organismos y acciones transferidas por el presente Decreto serán atendidas con cargo al presupuesto de origen.

ARTÍCULO 16. Establecer que los Ministerios de Desarrollo Social y Gobierno, propondrán al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 17. Exceptuar el presente del cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 1.322/05.

ARTÍCULO 18. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros, de Desarrollo Social, de Gobierno y de Economía.

ARTÍCULO 19. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Pública. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

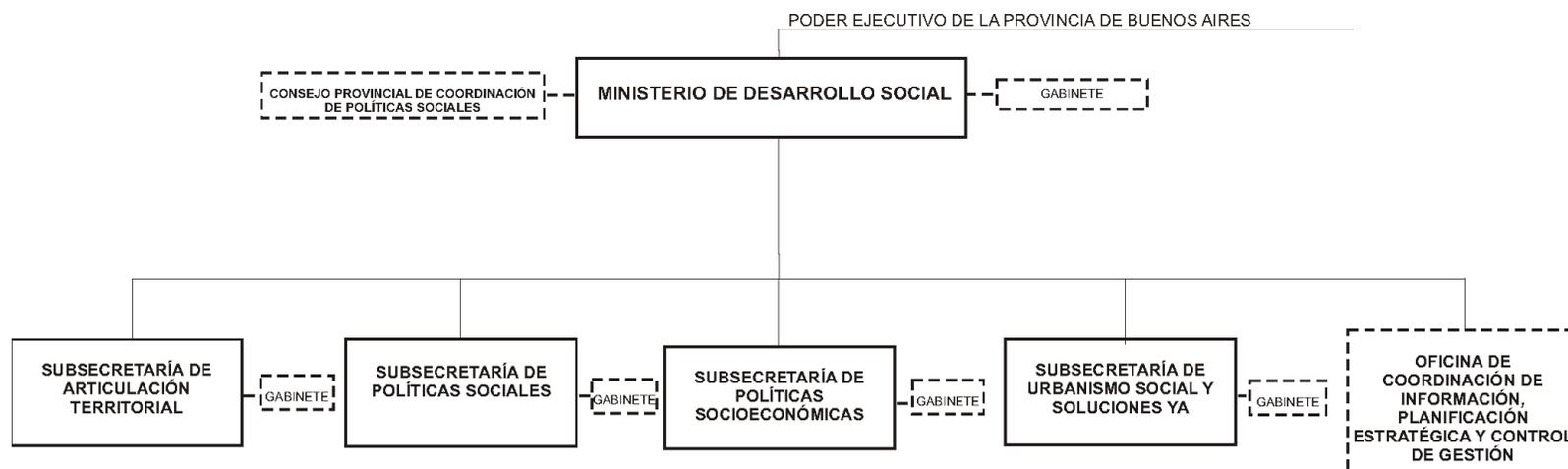
Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Eduardo Aparicio
Ministro de Desarrollo Social

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

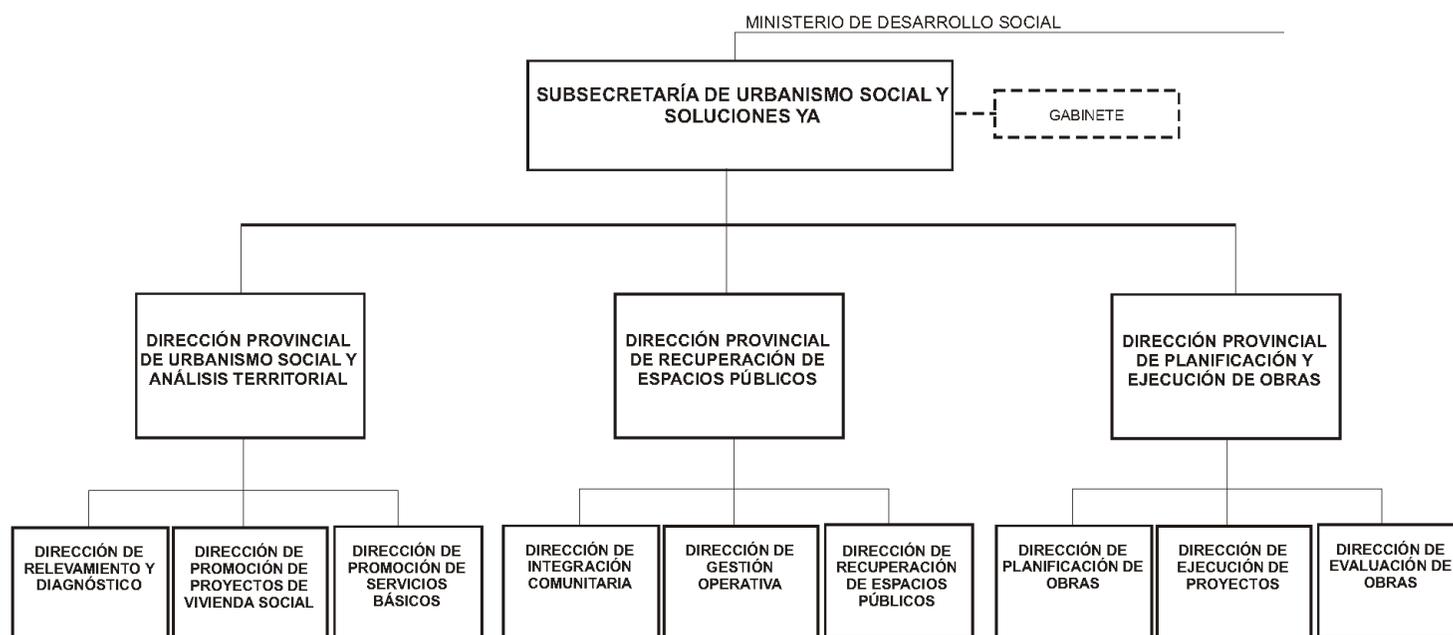
Silvina Batakis
Ministra de Economía

ANEXO 1



ANEXO 1





ANEXO 2a

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE URBANISMO SOCIAL Y SOLUCIONES YA
ACCIONES

1. Fomentar la inmediata provisión de pequeñas obras de infraestructura urbana y servicios públicos, en coordinación con los Organismos involucrados en la materia.
2. Proporcionar y facilitar el acceso ágil a equipamientos comunitarios básicos.
3. Elaborar y desarrollar acciones orientadas al mejoramiento en asentamientos precarios y estrategias habitacionales con el objeto de lograr la inclusión social, en coordinación con los demás organismos con injerencia en la materia.
4. Diseñar y administrar una Base de Datos única a nivel provincial de grupos o núcleos familiares asentados irregularmente en villas y asentamientos precarios, y de las condiciones generales de titularidad e infraestructura de los espacios ocupados.
5. Promover, con relación al mejoramiento del espacio público y hábitat urbano, como así también respecto a las demandas habitacionales, procesos de regularización dominial, en coordinación con las demás áreas del Estado Provincial con competencia en la materia, que faciliten el acceso a la propiedad de la tierra y la vivienda.
6. Identificar las necesidades insatisfechas inmediatas en materia de equipamiento social y urbano y promover la asistencia técnica en acciones de planificación y gestión participativa destinadas a cubrir estas necesidades, en coordinación con los Organismos con injerencia en la materia.
7. Resolver en forma rápida y eficaz, las necesidades urgentes con obras de pequeñas dimensiones.
8. Proyectar, proponer y articular acciones y políticas tendientes a dar respuestas en forma inmediata y eficaz a las demandas sociales insatisfechas para mejorar la calidad de vida de los habitantes de los sectores más vulnerables.
9. Articular políticas asistenciales de emergencia, inmediatas, eficaces y de corto plazo que tengan por objetivo dar respuesta a las demandas sociales insatisfechas en materia de mejora del espacio público y el hábitat urbano.
10. Planificar a corto plazo y en situación de emergencia obras viales que faciliten el acceso a las instituciones educativas, sanitarias o deportivas, en coordinación con el Ministerio de Infraestructura.
11. Programar obras referentes a cuestiones sanitarias y educativas que resulten de situaciones de emergencia en forma conjunta con las áreas competentes del Estado Provincial.
12. Diagnosticar la necesidad de mantenimiento y limpieza de los asentamientos y barrios carenciados.
13. Canalizar los pedidos de Ayudas del Tesoro Provincial, coordinar su entrega y una vez iniciadas las obras, fiscalizar la ejecución de las mismas.

SUBSECRETARÍA DE URBANISMO SOCIAL Y SOLUCIONES YA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO SOCIAL Y ANÁLISIS TERRITORIAL
ACCIONES

1. Confeccionar un Plan Estratégico de Gestión y definir sus ejes de intervención territorial relacionado con las condiciones de vida de las poblaciones de bajos ingresos y con necesidades básicas insatisfechas.
2. Analizar y conformar los proyectos para solución a corto plazo de urbanización, organización de trama y tejido urbano, con el objetivo de lograr la inclusión urbana y social de la población, en coordinación con los Organismos involucrados en la materia.
3. Examinar, evaluar y conformar las propuestas de prototipos de vivienda y/o mejoramientos, los proyectos hidráulicos, de pavimentos, equipamiento comunitario y espacios verdes, contribuyendo al saneamiento ambiental y promoviendo el fortalecimiento del capital humano y social, en coordinación con los Organismos involucrados en la materia.
4. Proponer prototipos de vivienda y/o mejoramientos que se adapten a las necesidades de los individuos previamente relevados, censados y diagnosticados.
5. Confeccionar para las poblaciones de bajos ingresos o con necesidades básicas insatisfechas los proyectos de equipamiento comunitario y espacios verdes, como así también los proyectos de equipamiento urbano, en coordinación con los Organismos involucrados en la materia.

6. Contribuir a la provisión inmediata de obras de pequeñas dimensiones en materia de infraestructura urbana, social y comunitaria, como así también del suministro de servicios públicos insatisfechos, que se origine en situaciones de conflictividad social.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO SOCIAL Y ANÁLISIS TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE RELEVAMIENTO Y DIAGNÓSTICO
ACCIONES

1. Organizar los relevamientos censales y sistematizar la información recabada, coordinando sus actividades con la Dirección Provincial de Estadística del Ministerio de Economía.
2. Realizar relevamientos físicos en zonas vulnerables (niveles, infraestructura, servicios) y desarrollar una Base de Datos georeferenciada de villas y asentamientos.
3. Construir y administrar un sistema de información diagnóstica para la planificación, seguimiento y monitoreo de la gestión territorial.
4. Recolectar información necesaria para la definición de indicadores.
5. Generar mapas temáticos e informes de gestión mediante la información relevada incorporando imágenes satelitales propias y/o provistas por los distintos Organismos del Estado Provincial.

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA SOCIAL
ACCIONES

1. Formular e impulsar planes de acción inmediata para la atención de las necesidades habitacionales de los grupos duros de pobreza urbana localizados en los barrios, villas y asentamientos precarios que se encuentran en estado de emergencia y conflictividad social.
2. Propiciar la creación de cooperativas que realicen la construcción de los módulos habitacionales aprobados por el Ministerio, como así también contribuir a la conformación de núcleos humanos tendientes al desarrollo de proyectos para la autoconstrucción de viviendas, en coordinación con los Organismos involucrados en la materia.
3. Fortalecer los vínculos con las Universidades, Centros de Investigación, Comisión de Investigaciones Científicas (CIC), en lo referente a la innovación tecnológica en la construcción de viviendas para zonas críticas, en coordinación con los Organismos involucrados en la materia.
4. Coordinar con el Ministerio de Infraestructura, los demás Organismos Provinciales, Nacionales y Municipales, en la implementación de programas de mejoramiento y acceso inmediato a la problemática habitacional.

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS
ACCIONES

1. Implementar planes de acción inmediata relacionados con el suministro de servicios básicos insatisfechos, que se originen en situaciones de emergencia social, en coordinación con los Organismos involucrados en la materia.
2. Realizar y ejecutar pequeñas obras que comprendan la inmediata provisión de servicios básicos en zonas vulnerables.
3. Colaborar con los organismos y reparticiones públicas y ONG's en temas referidos a los programas de mejoramiento del hábitat.

SUBSECRETARÍA DE URBANISMO SOCIAL Y SOLUCIONES YA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS
ACCIONES

1. Relevar las necesidades inmediatas en los distintos municipios de recuperación del espacio público.
2. Planificar diferentes actividades deportivas, sociales, culturales y sanitarias en cada uno de los espacios públicos de los municipios relevados, en coordinación con las demás Jurisdicciones del Estado Provincial.
3. Articular con los municipios y enlaces barriales las actividades programadas, fomentando la participación de la ciudadanía en lo atinente a la resolución de los problemas de cada uno de los barrios donde se dispongan las obras.
4. Evaluar los pedidos e inquietudes entregados por las ONG's barriales y convocarlas a participar de las actividades de recuperación del espacio público.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA
ACCIONES

1. Ejecutar las actividades deportivas, sociales, culturales y sanitarias, en coordinación con las demás Jurisdicciones del Estado Provincial, con el fin de acercar a la ciudadanía a la cultura nacional.
2. Coordinar las obras que se ejecuten con la participación de los integrantes de cada barrio, las ONG's y en particular con la Dirección Provincial de Planificación y Ejecución de Obras.
3. Requerir los materiales a la Dirección Provincial de Planificación y Ejecución de Obras para la realización de obras donde participen activamente los vecinos.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA
ACCIONES

1. Relevar las necesidades técnicas para las jornadas o eventos que proyecte la Subsecretaría de Urbanismo Social y Soluciones Ya a través de visitas previas a los Municipios.
2. Ejecutar la logística para cada uno de los eventos que se planifiquen (sonido, iluminación y escenario) asegurando la puesta en escena de todos los sectores intervinientes en los mismos.
3. Organizar las actividades artísticas que se lleven adelante en el escenario y predio asignado.
4. Organizar junto con el Municipio, todos los aspectos referidos a la seguridad de las Jornadas y/o Eventos, en coordinación con los organismos competentes.

DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS
ACCIONES

1. Evaluar en forma periódica, en colaboración con las autoridades locales, el estado de los espacios públicos de los municipios.
2. Proyectar las modificaciones necesarias, en coordinación con las autoridades locales, para la inmediata recuperación del espacio público.
3. Coordinar con los municipios a fin de dar respuesta inmediata y eficaz a las demandas sociales insatisfechas con relación a la mejora del espacio público a recuperarse.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS
ACCIONES

1. Formular, planificar, programar, ejecutar y controlar nuevos instrumentos de gestión de las políticas de reconstrucción, y/o mejoramiento urbano de sectores informales, a nivel provincial, regional y local.

2. Analizar, diagnosticar, formular, programar y coordinar las políticas de reconstrucción urbana en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.
3. Coordinar, articular o instrumentar las acciones tendientes a la realización del proyecto propuesto y aprobado.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS
ACCIONES

1. Relevar en coordinación con Municipios las necesidades básicas urgentes de infraestructura en los barrios y/o asentamientos que se encuentren en estado de vulnerabilidad.
2. Efectuar el diagnóstico integral correspondiente con el fin de coordinar las acciones a realizar y atender las necesidades a cubrir, a efectos de dar cumplimiento efectivo e inmediato a las demandas sociales insatisfechas recibidas.
3. Coordinar las acciones de planificación y los correspondientes informes técnicos para la ejecución de obras en materia de infraestructura.

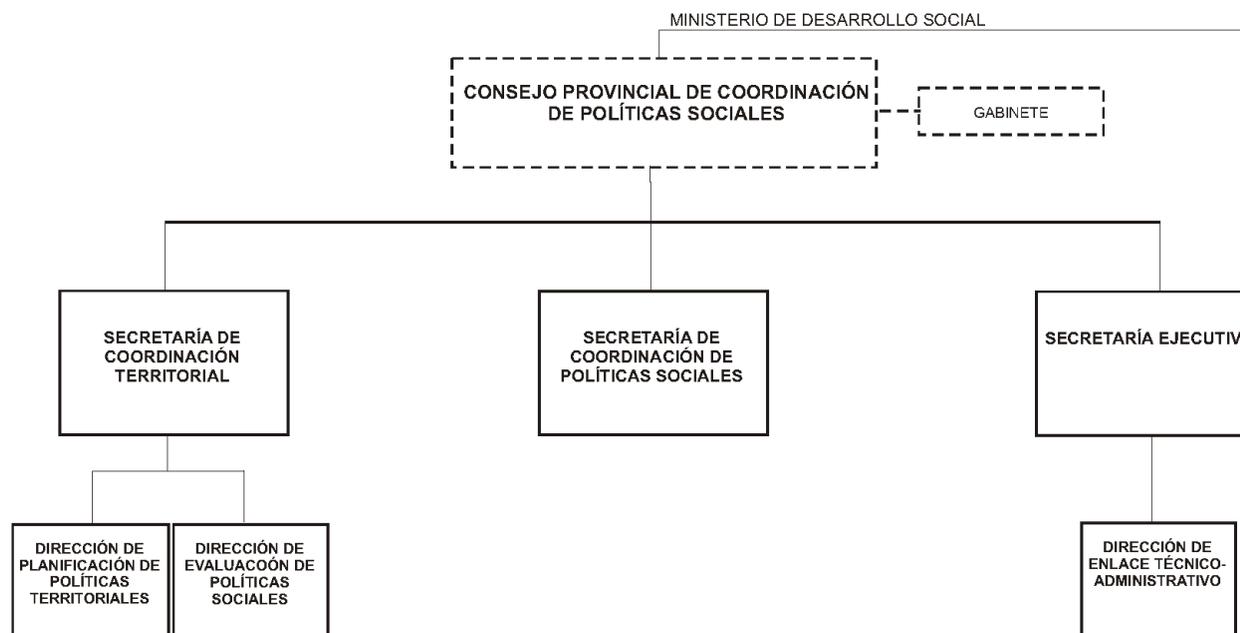
DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
ACCIONES

1. Ejecutar las intervenciones en cada municipio y confeccionar un informe de las mismas con su correspondiente elevación a la Dirección Provincial de Planificación y Ejecución de Obras.
2. Asistir técnicamente a los municipios en las obras que realicen con fondos otorgados mediante Ayudas del Tesoro Provincial.
3. Formular el presupuesto para la ejecución de cada una de las obras que se programe y determinar los recursos y materiales necesarios para su realización, mediante la instrumentación del respectivo convenio con el Municipio destinatario.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE OBRAS
ACCIONES

1. Diseñar e implementar un Sistema de Evaluación de los Proyectos que resulte uniforme para todas las obras que apruebe el Ministerio.
2. Monitorear la implementación y aplicación en el seguimiento de los proyectos de obras.
3. Diseñar un tablero de control de gestión de obra con indicadores cuantitativos y cualitativos.
4. Instrumentar las acciones tendientes a que los Proyectos se ejecuten dentro de los plazos y condiciones establecidas en la aprobación.

ANEXO 3



ANEXO 4
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO PROVINCIAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
ACCIONES

1. Asistir al Presidente en la elaboración de programas y acciones tendientes a promover la integración e inclusión social.
2. Evaluar el curso de la implementación y articulación de los Planes Sociales Provinciales con los Planes Sociales Municipales.
3. Organizar y coordinar los estudios y relevamientos que contribuyan a impulsar las distintas políticas para la inclusión social de los sectores marginales.
4. Evaluar y supervisar la implementación de los planes y programas sociales en las distintas regiones que conforman la Provincia de Buenos Aires.

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS TERRITORIALES
ACCIONES

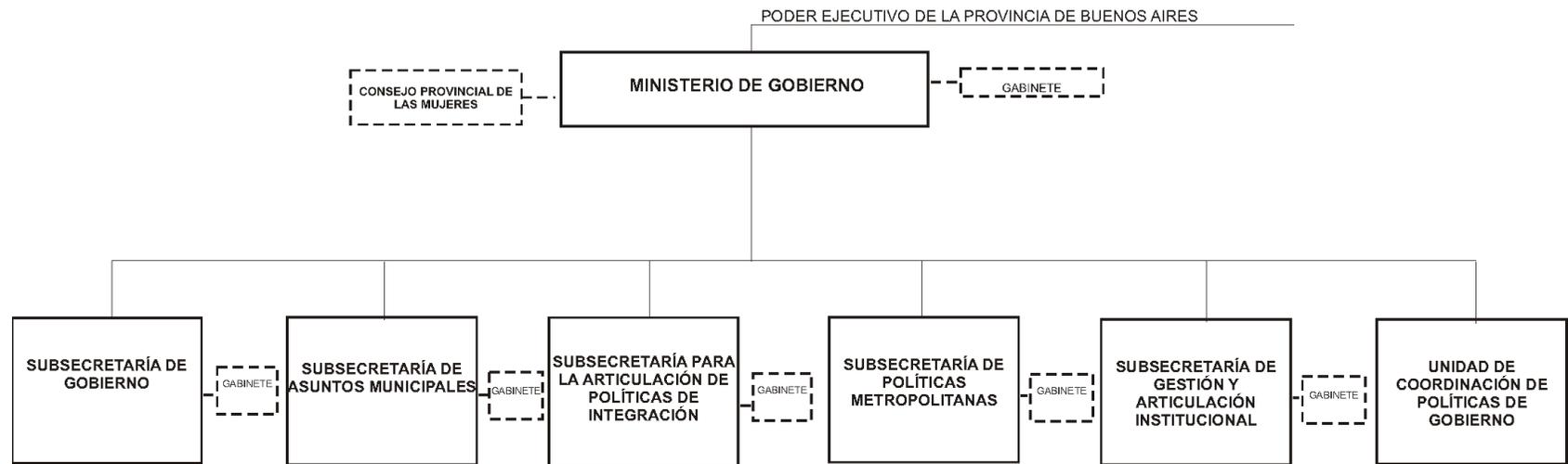
1. Identificar las necesidades específicas territoriales para fomentar la inclusión social.

2. Relevar y analizar las acciones que se realizan en la implementación de las políticas sociales, de los recursos que se asignan y proponer alternativas o consideraciones.
3. Proponer estudios con el fin de diagnosticar la problemática de los sectores más vulnerables, contribuyendo a la inclusión social.
4. Coordinar y articular acciones con los sectores gremiales y organismos intervinientes en la materia con el fin de promover la inclusión social.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES
ACCIONES

1. Organizar un observatorio permanente de la implementación de políticas sociales orientadas a la inclusión social en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.
2. Realizar informes sobre el impacto respecto de la aplicación de las distintas políticas sociales implementadas.
3. Confeccionar estadísticas e indicadores que permitan identificar medidas para la inclusión social.
4. Proponer medidas alternativas para la identificación del impacto de las políticas sociales a mediano y largo plazo.

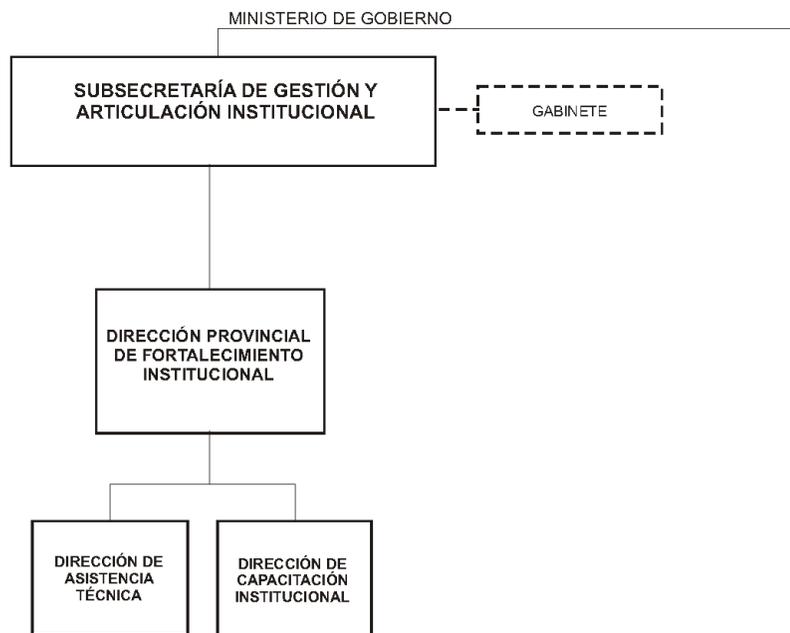
ANEXO 5



ANEXO 5



ANEXO 5a



ANEXO 6a
MINISTERIO DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL
ACCIONES

1. Asistir al Ministerio, en el diseño de las líneas de asistencia técnica para desarrollar y aumentar capacidades de trabajo desde la generación de potencialidades de los equipos locales en función de los objetivos establecidos.
2. Asistir al Ministerio en la planificación y diseño de políticas que tengan como objetivos dar respuestas a las demandas de fortalecimiento institucional en materia de gobernanza.
3. Diseñar, organizar y ejecutar los mecanismos de gestión del Ministerio, procurando el cumplimiento de sus objetivos.
4. Planificar un sistema de información, evaluación y monitoreo de los programas del Ministerio.
5. Fomentar la relación con instituciones académicas y técnicas que realizan investigaciones, relevamientos y mapeos sobre las distintas formas de intervención de las políticas públicas.
6. Incentivar la articulación con Organismos Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales en todas las actividades que favorezcan y colaboren con los objetivos del Ministerio.
7. Promover planes, programas y acciones que contribuyan al fortalecimiento institucional del Ministerio.
8. Impulsar la articulación de políticas y acciones con los diferentes organismos públicos cuando fuere necesario en la materia de su competencia.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
ACCIONES

1. Asistir en la elaboración de políticas que fortalezcan a la gestión de gobierno a partir de los saberes comunitarios.
2. Participar juntamente con las demás áreas del Estado Provincial en la profundización de la gestión de políticas de gobierno.
3. Coordinar y direccionar las acciones necesarias para favorecer el desarrollo del conocimiento y el enriquecimiento de las políticas de gobierno que actúen como efecto dinamizador a través de la capacitación y fortalecimiento institucional.
4. Fortalecer la integración de los actores institucionales de la comunidad mediante la formación y capacitación de políticas orientadas a la gobernanza.
5. Efectuar las recomendaciones pertinentes sobre el impacto de las políticas públicas llevadas a cabo por el ministerio en el territorio provincial.
6. Monitorear y supervisar las actividades llevadas a cabo por los ejecutores de acciones, planes y programas en las áreas dependientes del Ministerio.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
ACCIONES

1. Brindar acompañamiento técnico a las inquietudes de los equipos locales con respecto a la formulación y presentación de proyectos.
2. Evaluar y analizar la documentación de los proyectos presentados por los Municipios y ONG en el Ministerio.
3. Organizar actividades de capacitación con el objetivo de mejorar el potencial de los equipos técnicos.
4. Generar jornadas de integración comunitaria e institucional en el marco de promover acciones de participación ciudadana que contribuyan al fortalecimiento de los objetivos del Ministerio.
5. Efectuar el relevamiento interno de los programas dependientes del Ministerio.
6. Producir informes sobre las actividades desarrolladas en los programas dependientes del ministerio, pudiendo formular las sugerencias y consideraciones que correspondan.
7. Realizar investigaciones, estudios y producir información sobre los distintos aspectos vinculados a la implementación de políticas públicas desarrolladas por el Ministerio.
8. Entablar vínculos con instituciones académicas y técnicas que realizan investigaciones, relevamientos y mapeos sobre las distintas formas de intervención de las políticas públicas.
9. Realizar foros, encuentros, seminarios para la divulgación de las políticas públicas impulsadas desde el Ministerio.

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL
ACCIONES

1. Elaborar las políticas que fortalezcan la gestión institucional a partir de los saberes comunitarios.
2. Construir sistemas de intercambios comunitarios que permitan superar barreras geográficas, sociales, culturales y tecnológicas desde el conocimiento y apropiación de estrategias y herramientas para la gobernanza.
3. Potenciar aptitudes y saberes populares que contribuyan al desarrollo del capital humano social.
4. Acompañar los procesos de implementación de experiencias autogestionarias promoviendo efectiva sustentabilidad de los mismos con la puesta en disponibilidad de herramientas técnicas apropiadas al alcance de los actores sociales.
5. Fortalecer la integración y la mediación, promoviendo la formación de actores claves en las organizaciones civiles de base y religiosas.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
DECRETO 22

La Plata, 23 de enero de 2015.

VISTO el expediente N° 22500-27892/14, por el cual tramita la declaración del estado de Emergencia Agropecuaria, para las parcelas rurales afectadas por inundaciones en el Partido de General Alvarado, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales del Partido de General Alvarado, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario;

Que dicha situación ha sido evaluada oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados, chequeo a campo e imágenes satelitales y dictaminado por la Comisión Local de Emergencia Agropecuaria sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción por los titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según el artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 10.390;

Que los fenómenos climáticos mencionados anteriormente, por sus características y magnitud, afectan específicamente a los productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que en el marco de la Ley N° 10.390 y normas modificatorias y reglamentarias, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado, frente a situaciones imprevistas, a declarar en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a diferentes zonas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -premio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y los artículos 6° y 10 apartados 1) y 2) de la Ley N° 10.390 y modificatorias;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de Emergencia Agropecuaria, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones en el Partido de General Alvarado, por el período 01/09/14 al 31/12/14.

ARTÍCULO 2°. Los productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en el Partido y período mencionados en el artículo 1° del presente, deberán presentar sus declaraciones juradas en un plazo máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. La medida adoptada en el presente Decreto alcanzará, exclusivamente, a los productores que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en el partido mencionado, por el período indicado en el artículo 1° del presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previstos en el artículo 10 de la Ley N° 10.390 apartado 2), sus normas complementarias y reglamentarias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.

ARTÍCULO 4°. El beneficio establecido en el artículo 3° regirá durante la vigencia del estado de Emergencia Agropecuaria declarado en el marco del presente.

ARTÍCULO 5°. El Banco de la Provincia de Buenos Aires pondrá en práctica lo establecido por el artículo 10 apartado 1) de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 6°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Asuntos Agrarios y de Economía.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, notificar al Municipio para la comunicación a los interesados y a los demás Organismos intervinientes, publicar y dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro Rodríguez
Ministro de Asuntos Agrarios

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 20

La Plata, 23 de enero de 2015.
Expediente N° 2166-3284/14

Limitar y designar Director de Línea en la Subsecretaría de Coordinación Institucional, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 34**

La Plata, 27 de enero de 2015.
Expediente N° 21701-2271/14

Autorizar comisión de servicios al exterior de funcionarios y agentes de diversas dependencias a participar del IV Congreso Mundial de Scholas Ocurrentes.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DECRETO 1.050**

La Plata, 25 de noviembre de 2014.
Expediente N° 21900-8085/13

Aprobación de Contrato de Construcción y Addenda N° 1 suscripto entre el Ente Administrador del Astillero Río Santiago y la Empresa Abadía del Mar S.A., para la contratación y venta de dos (2) Buques Remolcadores de 32,4 metros de eslora total.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 1.092**

La Plata, 10 de diciembre de 2014.
Expediente N° 21702-30857/14

Subsidio para Colegio Santo Domingo Savio – Parroquia Nuestra Sra. de La Cava – Partido de San Isidro.

DECRETO 1.151

La Plata, 17 de diciembre de 2014.
Expediente N° 21706-8635/11

Reconocimiento y Pago de la factura C N° 0002-00000678, correspondiente al servicio de colonia de vacaciones presentada por la firma "Club Universitario de La Plata".

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.156**

La Plata, 17 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2900-109557/09 c/3 cuerpos

Legítimo abono a favor de la firma Angio Salud S.A.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.158**

La Plata, 17 de diciembre de 2014.
Expediente N° 22700-13870/12

Reconocer bajo la figura de legítimo abono y autorizar bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario certificante el pago de diversas facturas con motivo de la prestación del servicio de limpieza integral con destino a distintas dependencias de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires – ARBA.

DECRETO 1.159

La Plata, 17 de diciembre de 2014.
Expediente N° 22700-15045/12

Reconocer bajo la figura de legítimo abono el pago de las facturas, correspondientes a la prestación del servicio de limpieza integral, con destino a distintas dependencias de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires – ARBA.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.458**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2151-6115/11

Designar en la Contaduría General de la Provincia a la agente de la Administración General del Hipódromo de La Plata Patricia Yamila Fuschini.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.460**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2900-80131/14

Designar a partir del 1° de enero de 2014, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, a Guillermo Mario Devoto.

DECRETO 1.461

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2900-56550/12

Designar como Director Asociado, de conformidad con lo establecido por artículo 8° de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, a Malena Zubieta.

DECRETO 1.462

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2900-62628/13

Designar, a partir del 01 de enero de 2014, como Director Asociado – cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, sin bloqueo de título total, del Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Isidoro G. Iriarte" de Quilmes, a Guillermo Horacio Robert.

DECRETO 1.463

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2958-3788/12

Designar como Director Asociado del Hospital Zonal General "Mariano y Luciano de la Vega" de Moreno, de Mariana Dunayevich.

DECRETO 1.464

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2900-61900/13

Renuncia y designación en el marco de lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, como Director Asociado – cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria, del Hospital Zonal General de Agudos "Magdalena V. de Martínez" de General Pacheco, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud, de Alejandro Daniel Tricerri y Marcos Germán Miguel Rathmann respectivamente.

DECRETO 1.465

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2900-70531/13

Designar como Director Asociado del Hospital Zonal General de Agudos "Gobernador Domingo Mercante" de José C. Paz, a Alida María Monti.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.466**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 22500-26758/14

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552 para el Ministerio de Asuntos Agrarios.

DECRETO 1.467

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 22400-24978/14

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552 para el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología.

DECRETO 1.468

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2073/14

Adecuación de créditos Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552.

DECRETO 1.469

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2416-12880/14

Adecuar los créditos asignados al Instituto de la Vivienda por el Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552, en el marco de la operatoria Buenos Aires Hogar.

DECRETO 1.470

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-1994/14

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552 – Fuentes Financieras de Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia.

DECRETO 1.471

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2436-4802/14 Alcance 3

Incrementar los créditos asignados a la Autoridad del Agua, por el Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552, con destino a la atención de servicios de capital e intereses de la Deuda Pública Provincial.

DECRETO 1.472

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2104/14

Ministerio de Gobierno - Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552.

DECRETO 1.474

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2018/14

Programación Presupuestaria para el Primer Trimestre de 2014.

DECRETO 1.475

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2014/14

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552 para el Ministerio de Economía y Arba.

DECRETO 1.476

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 21900-8498/14

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552 para el Ente Administrador Astillero Río Santiago.

DECRETO 1.477

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2087/14

Programación Presupuestaria para el Segundo Trimestre de 2014.

DECRETO 1.478

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2048/14

Adecuaciones Presupuesto 2014 – Ley N° 14.552.

DECRETO 1.479

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2092/14

Adecuaciones Presupuesto 2014 – Ley N° 14.552, Instituto de Previsión Social.

DECRETO 1.480

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2070/14

Ministerio de Justicia - Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552.

DECRETO 1.482

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2320-2320/14

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552, para el Ministerio de Economía.

DECRETO 1.483

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-1979/14

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552, para Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado.

DECRETO 1.484

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2419-9161/14

Incrementar los créditos asignados al SPAR por el Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552, con destino al servicio de la deuda y disminución de otros pasivos.

DECRETO 1.485

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2416-11874/14

Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552, una transferencia de créditos, para el Instituto de la Vivienda.

DECRETO 1.486

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2400-5007/14

Incrementar los créditos asignados al Ministerio de Infraestructura, por el Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552, en virtud de las disponibilidades financieras emergentes al cierre del Ejercicio 2013 en el Rubro: Ley N° 23.966 artículo 19 inc. b).

DECRETO 1.487

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2006/14

Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible – Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552.

DECRETO 1.488

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2051/14

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552, para el Ministerio de Salud.

DECRETO 1.489

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2365-2446/14

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552, para la Cuenta Especial Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito (UCO) y Fondo Permanente de Desarrollo Municipal (PFM).

DECRETO 1.490

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2425-193/14

Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552, para la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial de Buenos Aires, una transferencia de créditos, tendiente a dotar a diversas partidas del nivel de créditos necesario en relación a los compromisos asumidos en el corriente año.

DECRETO 1.492

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2402-924/14

Incrementar los créditos asignados por el Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552, para el Ministerio de Infraestructura, con destino a obras integrantes de la operatoria BID PAISS.

DECRETO 1.493

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2400-5087/14

Incrementar los créditos asignados al Ministerio de Infraestructura, por el Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552, en virtud de las disponibilidades financieras emergentes al cierre del Ejercicio 2013 en el Rubro: Inmobiliario Baldío – Ley N° 14.449 – Hábitat.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.494**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2140-2631/13

Aprobar los contratos de locación de servicios de diversos agentes de la Secretaría de Comunicación Pública, a partir del 1°/01/14 al 31/12/14.

DECRETO 1.495

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 5801-3576112/14

Declarar de Interés Provincial el Congreso Internacional de Historia, organizado por el Instituto Nacional Browniano del Ministerio de Cultura de la Presidencia de la Nación, que se desarrolló los días 22 y 23 de octubre de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 1.496**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 21706-9801/14

Designar en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Políticas Sociales, Dirección Provincial de Seguridad Alimentaria, Dirección de Estudios y Diagnósticos, a partir del 4 de febrero de 2014, en el cargo de Directora, a Lucía Isnaldi (DNI N° 30.939.781).

DECRETO 1.497

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 21706-9800/14

Aceptar la renuncia al cargo de Directora de Desarrollo Local presentado por María Inés Arancibia y designar en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 1° de marzo de 2014 en el citado cargo de Carlos Emmanuel Palummo Marcinko.

DECRETO 1.499

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 21706-9823/14

Designar en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 4 de febrero de 2014, a Ricardo Martín Carozzi (DNI N° 24.870.366, Clase 1975) en el cargo de Asesor de Gabinete del Subsecretario de Políticas Sociales, con rango y remuneración equivalente a Director Provincial.

DECRETO 1.500

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 21706-9763/14

Designar en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 4 de febrero de 2014, a Pamela Lorena Hourcade y a Marcos Saúl Ardissino, en el cargo de Asesor de Gabinete de Ministro. Limitar la designación de Marcos Saúl Ardissino en el cargo de Asesor del Subsecretario de Gestión de Soluciones Ya.

DECRETO 1.501

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 21706-9781/14

Designación de los funcionarios de la Oficina Provincial del Programa de Responsabilidad Social Compartida Envión, a partir del 4 de febrero de 2014.

DECRETO 1.502

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 21706-9782/14

Designar en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 4 de febrero de 2014, a Víctor Edgardo Roppel.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.503**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2208-2810/14

Designar a Flavio Maximiliano Fuente y a María Cielo Morales, para desempeñarse en los cargos de Asesor de Gabinete y Secretaría Privada, respectivamente, del Subsecretario de Coordinación Gubernamental.

DECRETO 1.504

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2208-3049/14

Designar, en el cargo de Director Provincial de Evaluación y Seguimiento de Políticas en la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental, a partir del 1° de mayo de 2014, a Héctor Emilio Castillo.

DECRETO 1.505

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2208-3136/14

Designar, a Carlos Marcelo De Meglio, en el cargo de Director Provincial de Gestión de la Unidad Ministro.

DECRETO 1.506

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2160-791/13

Designar, a partir del 1° de abril de 2013, a René Marcelo Grosman, como Personal de Planta Temporal, Personal de Gabinete, en el cargo de Asesor del Secretario Ejecutivo del Instituto Cultural de la Provincial de Buenos Aires, con remuneración equivalente al cargo de Director.

DECRETO 1.507

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2160-998/13

Designar, a partir del 1° de abril de 2013, a María Eugenia del Espíritu Santo D'Alessio, como Directora de la Dirección Buenos Aires Film, dependiente de la Dirección Provincial de Industrias Culturales e Innovación Creativa.

DECRETO 1.508

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2145-28534/12

Designar en la Jurisdicción 1.1.2.07.00.012, Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, a partir del 16 de octubre de 2012, para desempeñarse en el cargo de Director Provincial de la Dirección Provincial de Relaciones con la Comunidad, a Martín Estanislao Gorosito, DNI N° 30.693.071, Clase 1984.

DECRETO 1.509

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2174-132/14

Designar en la Jurisdicción de la Secretaría General de Gobernación, Secretaría de Servicios Públicos: Selene Larisa Lega en el cargo de Directora Provincial Jurídico Legal.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 1.510**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2400-4281/13

María Cecilia Larivera y Marcela Mirtha Zanzottera. Designación y limitación funcionarios.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.511**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2100-21776/14

Designar al Subsecretario de Modernización del Estado, Santiago Andrés Cafiero (DNI 27.375.404) como representante titular de la Provincia de Buenos Aires ante el Consejo Federal de la Función Pública (COFEFUP).

DECRETO 1.514

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2209-179328/07 y agreg.

Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Liliana Beatriz Ekert, contra la Disposición N° 8.532/11 de la Dirección Provincial del Registro de las Personas.

DECRETO 1.515

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2209-2754/08 Alc. 2

Rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de revocatoria contra disposición N° 1.163/11 de la DPRP, por la agente Vilma Virginia Virán.

DECRETO 1.516

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2208-2692/14

Designar a Jorge Luis Pasardi y a Pablo Alejandro Kanovich, para desempeñarse en el cargo de Asesor de Gabinete del Subsecretario de Coordinación Gubernamental.